

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 420 DE 2023 CÁMARA No. 150 DE
2022 SENADO**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE ACCESO Y
ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, SE CREAN LOS CONCURSOS
INDEPENDIENTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE ESTABLECE LA
GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN PARA ESTE SEGMENTO POBLACIONAL Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" O "LEY DE CONCURSOS
INDEPENDIENTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD"***

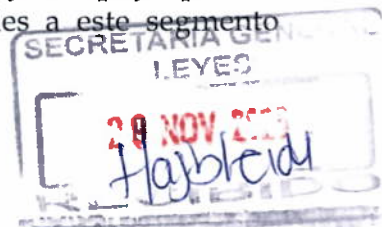
Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. ADAPTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS. En la totalidad de convocatorias, orientadas a la provisión de cargos de carrera administrativa, sean de acceso o ascenso; ~~con o sin reserva de plazas para personas con discapacidad~~, se establecerán las adaptaciones y ajustes razonables que resulten necesarios, sin afectar el sentido de la prueba, tendientes a garantizarla igualdad real de oportunidades entre los concursantes, independiente a la existencia o ausencia de discapacidad.

Parágrafo 1. La presente Ley tendrá en cuenta los fines y garantías que ofrece la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad", la cual fue aprobada y ratificada por Colombia a través de la Ley 1346 de 2009 en su artículo 2º.

Parágrafo 2. El ajuste razonable debe aplicar en todos los aspectos del concurso, desde la publicidad y convocatoria hasta la ejecución del examen y entrega de resultados, es decir, que las instituciones contratadas para presentar la convocatoria del concurso de mérito para acceder o ascender en la administración pública deberán garantizar todos los fines expuestos en el parágrafo primero de este artículo.

Parágrafo 3. Las entidades públicas realizarán alianzas interinstitucionales e intersectoriales a nivel público - privado, orientadas a promover la formación permanente de las personas con discapacidad, con el propósito de fortalecer sus competencias y las oportunidades de acceso real y permanencia en el mercado laboral; y desarrollarán planes, programas o proyectos de capacitación y de apoyo para el acceso a la educación formal superior en los diferentes niveles a este segmento poblacional.



Parágrafo 4. Las entidades públicas con el fin de garantizar el bienestar de las personas con discapacidad, que hacen parte de su fuerza laboral deberán garantizar además de los ajustes razonables para que puedan desarrollar las actividades del cargo ofertado; un ambiente laboral sano, incluyendo la educación del equipo de trabajo, para eliminar barreras sociales y actos discriminatorios.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 8 del proyecto, en concordancia con la proposición presentada para el artículo 6, la cual busca cambiar el sistema de reserva de plazas por puntos adicionales, con el fin de generar mayores posibilidades de acceso o ascenso en los empleos públicos de las personas con discapacidad.


PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 420 DE 2023 CÁMARA No. 150 DE
2022 SENADO

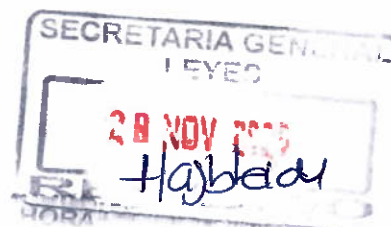
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE ACCESO Y
ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, SE CREAN LOS CONCURSOS
INDEPENDIENTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE ESTABLECE LA
GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN PARA ESTE SEGMENTO POBLACIONAL Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” O “LEY DE CONCURSOS
INDEPENDIENTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**

Modifíquese el artículo 10 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. RECONOCIMIENTO A ENTIDADES PÚBLICAS Y DIVULGACIÓN DE LA LEY. El Gobierno Nacional, establecerá reconocimientos en favor de las entidades públicas del orden nacional, así como de los entes territoriales del orden departamental, distrital y municipal que presenten mayores avances en la inclusión de personas con discapacidad en el empleo público, teniendo en cuenta la participación del segmento poblacional en proporción al número total de personas que laboran al interior de la entidad, así como los avances en términos de vinculación en relación con la vigencia inmediatamente anterior.

En igual sentido establecerá campañas de divulgación de la presente ley y su respectiva reglamentación, así como de las diferentes convocatorias ~~a ser provistas mediante la reserva de plazas para personas con discapacidad a que refiere la presente norma,~~ las cuales deberán ser realizadas en lenguaje accesible a las personas con discapacidad.


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



4.201



JUSTIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 10 del proyecto, en concordancia con la proposición presentada para el artículo 6, la cual busca cambiar el sistema de reserva de plazas por puntos adicionales, con el fin de generar mayores posibilidades de acceso o ascenso en los empleos públicos de las personas con discapacidad.

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 420 DE 2023 CÁMARA No. 150 DE
2022 SENADO**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE ACCESO Y
ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, SE CREAN LOS CONCURSOS
INDEPENDIENTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE ESTABLECE LA
GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN PARA ESTE SEGMENTO POBLACIONAL Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” O “LEY DE CONCURSOS
INDEPENDIENTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”***

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de ley, el cual quedará así:

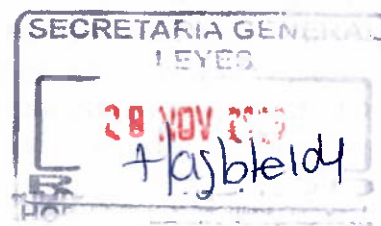
ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará así.

ARTÍCULO 29. CONCURSOS. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, ~~con reserva sobre el 7% de las plazas a proveer en los concursos de acceso como de ascenso para personas con discapacidad,~~ los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

~~En los concursos para la provisión de las plazas reservadas podrán participar las personas que acrediten una discapacidad y los requisitos para el desempeño del empleo público, como medida afirmativa para promover la participación de esta población en el sector público.~~

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.



4:202

El concurso será de ascenso cuando:

1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo, o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.
1. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.
2. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.

Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el treinta por ciento (30%) de las vacantes a proveer. El setenta por ciento (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso. ~~En todos los casos se garantizará que mínimo el siete por ciento (7%) sobre las plazas a proveer a través de concurso de ascensos, así como mínimo el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer por vía de concursos abiertos, sean solventados a través de reserva de plazas para personas con discapacidad.~~

Si el desarrollo el concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto. Quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuarán en el concurso abierto de ingreso sin requerir una nueva inscripción. ~~Estas reglas se aplicarán de la misma forma a las plazas de reserva para personas con discapacidad, ofertadas tanto en los concursos de acceso en las que no se obtenga un número plural de personas inscritas como en los concursos de ascenso en las que no se obtenga el mismo número de personas inscritas.~~

Parágrafo 1. Aquellas personas que acrediten una discapacidad, además de los requisitos específicos para el desempeño del empleo público, contarán con un 7% de puntuación adicional, con el propósito de promover la participación en los concursos, así como el acceso y ascenso de personas con discapacidad.

Parágrafo 2. La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el procedimiento para que las entidades y organismos reporten la Oferta Pública de Empleos, con el fin de viabilizar la reserva de plazas para personas con discapacidad regulado en el presente artículo.



**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

Parágrafo 3. La reserva de plazas a que se refiere la presente norma no será aplicable en el momento en que el índice de desempleo y el índice de pobreza monetaria y multidimensional en personas con discapacidad sea igual o inferior al de personas sin discapacidad; lo anterior de conformidad con las estadísticas que para la materia expida el Departamento Nacional de Estadísticas - DANE.

Parágrafo 4. Las disposiciones contenidas en este artículo se cumplirán teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal.

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 6 del proyecto, con el propósito de cambiar el sistema de reserva de plazas por puntos adicionales, manteniendo el 7% asignado en el texto propuesto para debate, con el fin de generar mayores posibilidades de acceso o ascenso en los empleos públicos de las personas con discapacidad.

Un sistema de puntuación adicional puede ser más flexible y adaptable a diferentes situaciones y tipos de discapacidades. Permite evaluar las necesidades específicas de cada individuo, reconociendo la diversidad de habilidades y limitaciones que puedan existir. Evita la estigmatización que podría surgir al designar cuotas específicas para personas con discapacidad, teniendo en cuenta que la sociedad y el entorno laboral pueden ver más favorablemente a las personas con discapacidad cuando se reconoce que están siendo evaluadas por sus habilidades y no solo como parte de una cuota preestablecida. El sistema que aquí se propone, promueve la inclusividad sin sacrificar la calidad del servicio público. Las personas con discapacidad pueden ingresar y ascender en función de sus méritos, pero con mayores posibilidades de lograr el objetivo al presentarse en el concurso, lo que contribuye a la construcción de un equipo diverso y competente.

Adicionalmente, puede ser más adaptable a medida que evolucionan las percepciones y comprensiones sobre las diferentes discapacidades. Puede ser actualizado y ajustado más fácilmente para reflejar la realidad cambiante de las discapacidades y las mejores prácticas en la inclusión laboral.

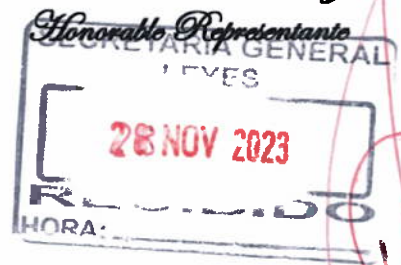
En resumen, un sistema de puntuación adicional podría ser una opción más equitativa y efectiva para fomentar la participación en los concursos, el acceso y el ascenso de personas con discapacidad en la carrera administrativa, ya que se centra en evaluar las habilidades y competencias individuales sin comprometer la meritocracia y la calidad del servicio público.

ART NUEVO



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julían Peinado Ramírez



Handwritten notes and signature in red ink, including '3:14' and a circled 'v'.

Bogotá D.C., noviembre de 2023.

Doctor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes

Asunto: *Proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley 420 de 2023, Cámara-150 de 2022, Senado "Por medio de la cual se modifica el Régimen de Acceso y Ascenso en el Sistema General de Carrera Administrativa, se crea la reserva de plazas para las personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones o ley de reservas de plazas para personas en situación de discapacidad".*

Respetado secretario:

En el ejercicio de las funciones constitucionales y legales que como Representante a la Cámara me asisten, me permito radicar la siguiente:

Proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley 420 de 2023, Cámara-150 de 2022, Senado

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 420 de 2023, Cámara-150 de 2022 de 2022, Senado el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Con el propósito de promover la igualdad de oportunidades y garantizar la participación plena y efectiva de todas las personas y de las personas con discapacidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá seleccionar los recintos que cumplan con criterios de accesibilidad universal al llevar a cabo los concursos de carrera administrativa.

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co

Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

Por lo tanto, La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) deberá priorizar la selección de recintos que cuenten con instalaciones plenamente accesibles para personas con discapacidad. Esto incluirá, como mínimo, la presencia de rampas, ascensores, sanitarios adaptados y señalización inclusiva.

Parágrafo 1. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) deberá implementar programas de capacitación para el personal encargado de la logística en los eventos de los concursos. Esta capacitación se centrará en sensibilizar al personal sobre las necesidades específicas de las personas con discapacidad y garantizará un trato respetuoso y atento durante todo el proceso de evaluación.

Parágrafo 2. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) deberá proporcionar información detallada sobre la accesibilidad de los recintos seleccionados en sus comunicados oficiales y convocatorias. Esto permitirá que los participantes con discapacidad estén plenamente informados sobre las condiciones de los lugares de evaluación.



JULIÁN PEINADO RAMIREZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

